



|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>CORNARE</b>           |   |
| NÚMERO RADICADO:         | <b>131-0236-2018</b>                      |
| Sede o Regional:         | Regional Valles de San Nicolás            |
| Tipo de documento:       | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN |
| Fecha: <b>06/03/2018</b> | Hora: 14:16:17.89... Folios:              |

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0061 del 19 de enero de 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** presentado por la señora **MARTHA INES MOLINA VELASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.498.425, en calidad de representante legal del **CONDominio LAGO GRANDE** identificado con Nit número 900.233.536-0, en beneficio de individuos localizados en zonas comunes de la propiedad horizontal que comprende el condominio ubicado en la vía Don Diego - Kilómetro 5+280 en el Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 13 de febrero de 2018, generándose el informe técnico 131-0267 del 21 de febrero de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES

*Según el SIG de CORNARE, las zonas comunes del condominio se encuentran dentro del predio identificado con código catastral No. 6152002000001100419. La entrada al predio (Condominio Lago Grande), se localiza en la Vía Don Diego - Kilómetro 5+280 en el Municipio de Rionegro, donde se realizó visita técnica y durante el recorrido se observó lo siguiente:*

**3.1.** Los árboles objeto de la solicitud se encuentran en las zonas comunes del Condominio Lago Grande, donde existen prados y jardines con fines recreativos, y senderos peatonales.

**3.2.** El predio de interés presenta topografía de llanuras planas, sin procesos erosivos; en su interior se cuenta con una cobertura vegetal consistente en prados, jardines y árboles aislados. Existen lagos que probablemente se alimentan de la llanura de inundación del Río Negro de discurre por el lindero occidental de la copropiedad.

*En la solicitud se indicó que los individuos objeto de aprovechamiento corresponden unidades forestales distribuidas de forma aislada en las zonas comunes de la copropiedad. Al realizar una inspección más detallada, se evidenció que los árboles que presentan algún tipo de riesgo pertenecen a las especies Eucaliptus globulus, Acacia melanoxylon y Salix humboldtiana. Los árboles examinados presentan riesgo por posible riesgo de volcamiento ya que son individuos adultos con inclinaciones significativas desde la base del fuste con desequilibrio de masas y proyecciones hacia zonas verdes, corrientes de agua, senderos peatonales y vías internas. También se evidenció la necesidad de procedimientos de poda.*

*La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada fuera del predio para su dimensionamiento, almacenamiento y/o la disposición final de los residuos que carecen de uso práctico.*

*Se observó que los omatos establecidos en zonas comunes, pertenecen a la especie Salix humboldtiana, y aunque son especímenes juveniles, están creciendo de forma irregular y se les debe hacer un tratamiento de dirección de crecimiento en el fuste principal, con el fin de evitar riesgos a largo plazo.*

**3.3.** Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

– Los árboles carecen de relevancia ecológica para la zona y no pertenecen a una especie vedada a nivel nacional, regional, CITES o CIU.

**Gestión Ambiental, social participativa y transparente**

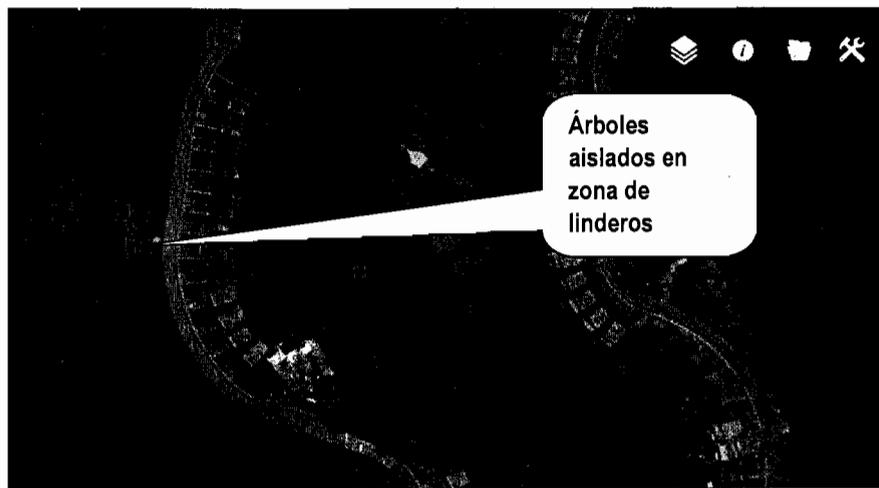
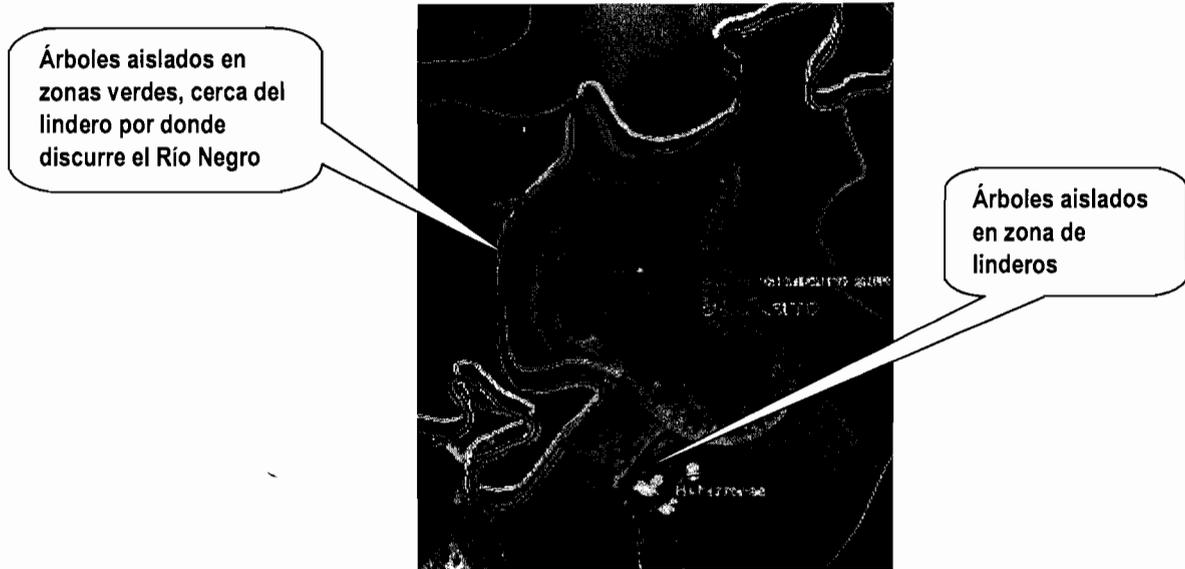
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 29  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

– Los árboles se distribuyen de forma aislada a modo de ormatos en la zonas comunes tal y como se muestra en los siguientes mapas (Fuente: SIG de CORNARE):



**3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.**

3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información: No todos los árboles requieren tala, para algunos solo es recomendable una poda de ramas laterales y del dosel superior, por lo que a continuación se analiza la cantidad de árboles por especie y el tipo de intervención recomendada:

| Familia        | Nombre científico          | Nombre común | Altura total promedio (m) | Altura comercial promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad  | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|----------------|----------------------------|--------------|---------------------------|-------------------------------|-----------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Myrtaceae      | <i>Eucalyptus globulus</i> | Eucalipto    | 25                        | 15                            | 0,45                  | 10        | 23,86                           | 14,31                               | Tala rasa  |
|                |                            |              | 5                         | NA                            | 0,1                   | 2         | 0,05                            | NA                                  | Poda   |
| Salixaceae     | <i>Salix humboldtiana</i>  | Sauce llorón | 15                        | NA                            | 0,6                   | 2         | 5,09                            | NA                                  | Tala rasa  |
| Fabaceae       | <i>Acacia melanoxylon</i>  | Acacia negra | 5                         | NA                            | 0,6                   | 1         | 0,85                            | NA                                  | Tala rasa  |
| <b>Total =</b> |                            |              |                           |                               |                       | <b>15</b> | <b>29,84</b>                    | <b>14,31</b>                        |  |

3.6. Registro fotográfico:



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj](http://www.cornare.gov.co/saj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Boyacá: 884 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Requiere  
poda

**Otras observaciones:**

Los árboles aislados existentes en el predio, son especies exóticas en su mayoría Eucaliptos, los cuales presentan alturas que alcanzan los treinta metros de altura. Aunque no presenten inclinaciones ni deficientes condiciones fitosanitarias, por su localización relativa representan un riesgo potencial para la seguridad de los habitantes, toda vez que en eventos climáticos que impliquen fuertes vientos, existe la posibilidad de volcamientos sobre viviendas.

Varios ornatos carecen de un mantenimiento silvicultural que garantice un adecuado crecimiento, evitando el crecimiento de ramas laterales que puedan causar interferencia con viviendas, vías, etc.; y la inclinación prematura del fuste principal, generándose un desequilibrio de masas.

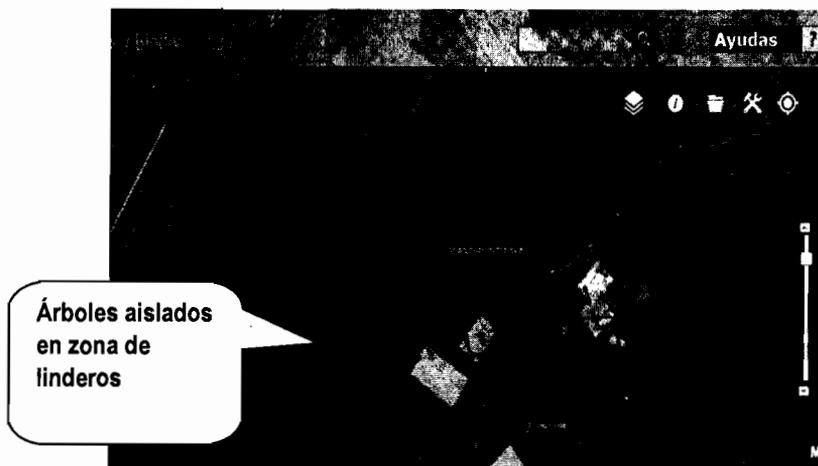
**4. CONCLUSIONES:**

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en zonas comunes de la propiedad horizontal del condominio Lago Grande, ubicado en Vía Don Diego - Kilómetro 5+280 en el Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

| Familia        | Nombre científico   | Nombre común | Cantidad  | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|----------------|---------------------|--------------|-----------|--------------------|------------------------|--|
| Myrtaceae      | Eucalyptus globulus | Eucalipto    | 10        | 23,86              | 14,31                  | Tala rasa  |
|                |                     |              | 2         | 0,05               | NA                     | Poda   |
| Salixaceae     | Salix humboldtiana  | Sauce llorón | 2         | 5,09               | NA                     | Tala rasa  |
| Fabaceae       | Acacia melanoxylon  | Acacia negra | 1         | 0,85               | NA                     | Tala rasa  |
| <b>Total =</b> |                     |              | <b>15</b> | <b>29,84</b>       | <b>14,31</b>           |  |

**4.2 NO ES FACTIBLE** autorizar la intervención forestal de 4 árboles pertenecientes a la especie Eucalyptus globulus, localizados en zona de linderos como se muestra en el siguiente mapa, ya que no se cuenta con la autorización escrita de los propietarios de predio colindante.



**4.3** La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en zonas comunes de la propiedad horizontal del condominio Lago Grande, ubicado en Vía Don Diego - Kilómetro 5+280 en el Municipio de Rionegro, deben ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin primordial de eliminar el riesgo por posible evento de volcamiento y desprendimiento de ramas de gran tamaño a corto plazo.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

El artículo 80 ibídem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "**Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0267 del 21 de febrero de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante poda dos (2) individuos y mediante el sistema de tala rasa trece (13) individuos, con el fin primordial de eliminar el riesgo por posible evento de volcamiento y desprendimiento de ramas de gran tamaño a corto plazo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** la **PODA** de las ramas laterales de dos (2) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*) a los señores **GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ MESA** y **LINA MARÍA MOLINA VÉLEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.568.998 y 43.875.172 respectivamente, localizado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-63465, ubicado en la Vereda Capiro del Municipio de Rionegro.

| Familia   | Nombre científico          | Nombre común   | Cantidad | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-----------|----------------------------|----------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus globulus</i> | Eucalipto      | 2        | 0,05                            | NA                                  | Poda   |
|           |                            | <b>Total =</b> | <b>2</b> | <b>0,05</b>                     | <b>NA</b>                           |  |

**ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS al CONDOMINIO LAGO GRANDE** identificado con Nit número 900.233.536-0, representado legalmente por la señora **MARTHA INES MOLINA VELÁSQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía 43.498.425, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa trece individuos localizadas en zonas comunes de la propiedad horizontal del Condominio denominado Lago Grande, ubicado en vereda Guayabito en la Vía Don Diego, en el Kilómetro 5+280, del Municipio de Rionegro, para las especies y volúmenes que se relacionan a continuación:

| Familia    | Nombre científico          | Nombre común | Cantidad  | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|------------|----------------------------|--------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Myrtaceae  | <i>Eucalyptus globulus</i> | Eucalipto    | 10        | 23,86                           | 14,31                               | Tala rasa  |
| Salixaceae | <i>Salix humboldtiana</i>  | Sauce llorón | 2         | 5,09                            | NA                                  | Tala rasa  |
| Fabaceae   | <i>Acacia melanoxylon</i>  | Acacia negra | 1         | 0,85                            | NA                                  | Tala rasa  |
|            |                            | <b>Total</b> | <b>13</b> | <b>29,8</b>                     | <b>14,31</b>                        |  |

**Parágrafo primero.** Se le informa a la parte interesada de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en zonas comunes de la propiedad horizontal que comprende el Condominio denominado Lago Grande.

**Parágrafo segundo.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTICULO TERCERO. NO AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal de 4 individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), toda vez que se encuentran ubicados en linderos. En caso de que se requiera realizar el aprovechamiento de los individuos ubicados en linderos deberá allegar la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de aprovechamiento de árboles aislados debidamente diligenciado.
2. Autorización escrita de los propietarios del predio colindante, en caso de que el propietario sea una persona jurídica deberá allegarse además el certificado de existencia y representación legal.
3. Certificado de tradición y libertad actualizado del predio colindante (Fecha de expedición no superior a 2 meses).

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la señora **MARTHA INES MOLINA VELÁSQUEZ**, en calidad de representante legal del **CONDOMINIO LAGO GRANDE** que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, para un total de cuarenta y uno (41) árboles nativos de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciado máximo de 3 x 3 metros. Se recomienda reforestar las zonas de retiro a la corriente hídrica que discurre por el linderos occidental de la copropiedad.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento.

**Gestión Ambiental, social participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación corresponde a **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS \$ 639.395** (\$15.595 x 41 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales - PSA, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO<sup>2</sup>, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO QUINTO. ACLARAR** que compensar a través del esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen asociado las siguientes coordenadas:

| Descripción del punto     | LONGITUD (W) - X |         |          | LATITUD (N) Y |         |          | Z(msnm) |
|---------------------------|------------------|---------|----------|---------------|---------|----------|---------|
|                           | GRADOS           | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS        | MINUTOS | SEGUNDOS |         |
| Zonas del Aprovechamiento | -75              | 26      | 42,2     | 6             | 07      | 23,9     | 2117    |
|                           | -75              | 26      | 42,2     | 6             | 07      | 34,3     | 2117    |
|                           | -75              | 26      | 41,57    | 6             | 07      | 35,06    | 2117    |
|                           | -75              | 26      | 41,0     | 6             | 07      | 18,5     | 2117    |

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.

4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.

5. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o movilizado para lo cual deberá solicitar los respectivos salvoconductos ante Cornare, con 2 días de anticipación, los cuales pueden ser reclamados los días martes y jueves, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

**Parágrafo.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO NOVENO. INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **MARTHA INES MOLINA VELÁSQUEZ** en calidad de representante legal del **CONDominio LAGO GRANDE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Gestión Ambiental, social participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Exf: 502 Bosques: 834-8383

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 48 29

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.06.29480**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Alejandra Valencia R

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: David Mazo

Fecha: 27/02/2018